

CUARTA AUDIENCIA
30 de Mayo de 2008
Postura sobre la Constitucionalidad

Pedro Isabel Morales Aché
Grupo de Información en Reproducción Elegida A.C.

En su intervención expresó en primer lugar, que para evitar posiciones extremas y autoexcluyentes que postulan derechos absolutos respecto a la vida del no nacido o al derecho de las mujeres para decidir respecto a sus procesos reproductivos, era necesario que el análisis a la reforma legal impugnada se realizara a partir de las disposiciones contenidas en la Ley Fundamental, así como a las reglas de interpretación constitucional, con independencia de los criterios morales, sociales y religiosos.

Señaló que la procreación como un derecho constitucional a la libertad reproductiva, no debe ser tratada sólo como un proceso biológico, sino que debe ser regulada como un acto de conciencia y voluntad.

Posteriormente, hizo una distinción entre la protección constitucional que tiene una persona y un concebido no nacido, explicando porque éste último no cuenta, constitucionalmente, con la titularidad del derecho a la vida, ya que no se considera como persona, haciendo alusión, entre otros aspectos, a lo que expresamente establece la Constitución General sobre cuestiones de nacionalidad, la cual se adquiere con el nacimiento.

De este modo, indicó que la ponderación entre ambos valores o principios debía permitir alcanzar un equilibrio que dejare a salvo la protección de los bienes en conflicto, por lo que la reforma legal del aborto, al dar respuesta a un problema social que requería de regulación, cumplía con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en virtud de que preservaba la salud, la integridad y la vida de las mujeres que deciden interrumpir el embarazo; porque no existen medidas menos gravosas para el

embrión; y porque el tiempo de doce semanas cuenta con soporte normativo y atiende a una diferenciación cualitativa, entre otras cuestiones.

Nota: Las crónicas se elaboraron conforme a la apreciación de lo que el cronista atestiguó en la audiencia respectiva, atento a la esencia jurídica planteada por cada uno de los participantes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14, del Acuerdo Plenario 7/2004, en relación con el Tercero Transitorio, del Acuerdo General Plenario 10/2006.